

URGENTE
BOGOTÁ

SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20204210000641

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., diciembre 10 de 2020

Señor(a)
URIBA

Luis Antonio Uriba Villamizar
Diagonal 54 A No. 0 - 43 Este

Email: diegoa472@gmail.com
Bogotá - D.C.

472	Motivos	1	2	Desconocido	1	2	No Existe Número
	de Devolución	1	2	Rehusado	1	2	No Reclamado
		1	2	Reclutado	1	2	No Contactado
	Dirección Errada	1	2	Fallecido	1	2	Apartado Clausurado
	No Reside	1	2	Fuerza Mayor			
Fecha 1: DIA MES AÑO R D				Fecha 2: DIA MES AÑO R D			
Nombre del distribuidor:				Nombre del distribuidor:			
C.C.				C.C.			
Centro de Distribución:				Centro de Distribución:			
Observaciones:				Observaciones:			

de la calle 53 pasa
calle 55
de la TV 1A pasa TV 1 este.

REF: ACCION DE TUTELA 2020-00952 - SDM 1055905 Y 155906 DE 2020

Respetado señor Uriba reciba un cordial saludo de la Secretaria Distrital de Movilidad:

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual usted señala se le ha vulnerado el derecho fundamental a la petición, es pertinente indicar que con la finalidad de que conozca la respuesta a los radicados, nos permitimos remitir adjunto a la presente copia de las respuestas generadas a través del radicado **SDM – SC 159097 de fecha 20 de octubre de 2020** atendiendo a lo solicitado mediante derechos de petición radicado bajo los **SDM 1055905 y 155906 de 2020**.

Sin embargo, dichas respuestas fueron enviadas a la **Diagonal 54 A No. 0 - 43 Este en Bogotá**, dirección por usted suministrada en los escritos de petición.

No obstante, se informa que las mismas fueron remitidas al correo electrónico portado por usted en el escrito de tutela el cual corresponde a egoa472@gmail.com

razón por la cual, se procede a adjuntar a la presente, las respuestas otorgadas a sus peticiones.

Cordialmente,

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900 062 917-9. D.G. 25 G. 95 A. 55
Atención al usuario: (07) 4722000 01 800 111 710 servicios@nacionalpostales.com.co
Ministerio de Correos y Telecomunicaciones

Remitente

Nombre/Razón Social: ALCAZAR VILLAMIZAR, Santa Fe de Bogotá
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111611000

Destinatario

Nombre/Razón Social: LUIS ANTONIO URIBA VILLAMIZAR
Dirección: DIAGONAL 54 A NO. 0 - 43 ESTE
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111611000

472



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20204210000641

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Janeth Judith Salgado Páez
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 10-12-2020 01:20 PM

Anexos: 12 folios

Elaboró: Evelyn Tatiana Soto Sánchez-Subdirección De Contravenciones

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20204210000641

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., diciembre 10 de 2020

Señor(a)

URIBA

Luis Antonio Uriba Villamizar
Diagonal 54 A No. 0 - 43 Este

Email: diegoa472@gmail.com
Bogotá - D.C.

REF: ACCION DE TUTELA 2020-00952 - SDM 1055905 Y 155906 DE 2020

Respetado señor Uriba reciba un cordial saludo de la Secretaría Distrital de Movilidad:

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual usted señala se le ha vulnerado el derecho fundamental a la petición, es pertinente indicar que con la finalidad de que conozca la respuesta a los radicados, nos permitimos remitir adjunto a la presente copia de las respuestas generadas a través del radicado **SDM – SC 159097 de fecha 20 de octubre de 2020** atendiendo a lo solicitado mediante derechos de petición radicado bajo los **SDM 1055905 y 155906 de 2020**.

Sin embargo, dichas respuestas fueron enviadas a la **Diagonal 54 A No. 0 - 43 Este en Bogotá**, dirección por usted suministrada en los escritos de petición.

No obstante, se informa que las mismas fueron remitidas al correo electrónico aportado por usted en el escrito de tutela el cual corresponde a diegoa472@gmail.com

Razón por la cual, se procede a adjuntar a la presente, las respuestas otorgadas a sus peticiones.

Cordialmente,

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20204210000641

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Janeth Judith Salgado Páez
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 10-12-2020 01:20 PM

Anexos: 12 folios

Elaboró: Evelyn Tatiana Soto Sánchez-Subdirección De Contravenciones

2

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 20 de octubre 2020
SDM-SC 159097

Señor (a):
LUIS ANTONIO URIBE VILLAMIZAR
DIAGONAL 54 A No. 0-43 este
CALLE 13 No. 36-31 local 04
TELEFONO: 3103447407
CORREO ELECTRONICO: diegoa472@gmail.com
CIUDAD

RECIBIDO
CORRESPONDENCIA
29 OCT 2020

SEDE CLL 13

REF: RESPUESTA- SDM 155905/2020

Cordial Saludo:

En cuanto a su solicitud por medio de la cual manifiesta su inconformidad con respecto al comparendo impuesto a usted, verificando los aplicativos internos de nuestra entidad, se pudo evidenciar que, en su historial contravencional, se encontró la orden de comparendo manual No. 11001000000010106910 por infracción C02.

11001000000010106910	1	1098624149	LUIS	URIBE	03/10/2016	PUE42C	VIGENTE	C02
----------------------	---	------------	------	-------	------------	--------	---------	-----

En cuanto a la notificación de los comparendos manuales, la misma se encuentra establecida en el artículo 135 del Código Nacional de Tránsito, artículo 135 **"ARTÍCULO 135. PROCEDIMIENTO. Artículo modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:**

Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo.

Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono, si lo tuviere."

Por lo que ninguno de sus argumentos en cuanto a la notificación de la orden de comparendo a la dirección de un comparendo electrónico tiene cabida en su escrito, pues como se indicó con antelación se trata de un comparendo MANUAL, cuyo procedimiento de notificación se encuentra descrito en el párrafo anterior.

Conforme a lo anterior se le indica que el procedimiento a seguir, se encuentra establecido en el Artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que contempla las actuaciones a adelantar por cualquier ciudadano al que le ha sido endilgada una orden de comparendo de la siguiente manera:

"Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:

- 1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista***

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 20 de octubre 2020
SDM-SC 159097

Señor (a):
LUIS ANTONIO URIBE VILLAMIZAR
DIAGONAL 54 A No. 0-43 este
CALLE 13 No. 36-31 local 04
TELEFONO: 3103447407
CORREO ELECTRONICO: diegoa472@gmail.com
CIUDAD

REF: RESPUESTA- SDM 155905/2020

Cordial Saludo:

En cuanto a su solicitud por medio de la cual manifiesta su inconformidad con respecto al comparendo impuesto a usted, verificando los aplicativos internos de nuestra entidad, se pudo evidenciar que, en su historial contravencional, se encontró la orden de comparendo manual No. 11001000000010106910 por infracción C02.

11001000000010106910	1	1098624149	LUIS	URIBE	03/10/2016	PUE42C	VIGENTE	C02
----------------------	---	------------	------	-------	------------	--------	---------	-----

En cuanto a la notificación de los comparendos manuales, la misma se encuentra establecida en el artículo 135 del Código Nacional de Tránsito, artículo 135 "**ARTÍCULO 135. PROCEDIMIENTO.** Artículo modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:

Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo.

Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono, si lo tuviere."

Por lo que ninguno de sus argumentos en cuanto a la notificación de la orden de comparendo a la dirección de un comparendo electrónico tiene cabida en su escrito, pues como se indicó con antelación se trata de un comparendo MANUAL, cuyo procedimiento de notificación se encuentra descrito en el párrafo anterior.

Conforme a lo anterior se le indica que el procedimiento a seguir, se encuentra establecido en el Artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que contempla las actuaciones a adelantar por cualquier ciudadano al que le ha sido endilgada una orden de comparendo de la siguiente manera:

"Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculcado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:

1. *Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista*

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o
2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o
 3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculcado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculcado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley.

Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país." (NEGRILLAS DEL DESPACHO)

En virtud de lo señalado, la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito**, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó:

"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

Transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en la ley 769 de 2020 art 136, la Autoridad de Tránsito procedió a expedir resolución sancionatoria No. 193203 de fecha 27/04/2016 que lo (a) declaró contraventor (a) la cual fue notificada en estrados con forme lo establece el Art 139 del Código Nacional de Tránsito que dice: "Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados", interrumpiendo la Caducidad de la Acción por contravención conforme al Art 161 de la ley 769 de 2002.

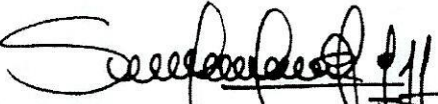
INFORMACIÓN DEL COMPARENDO		☒ Autocompletar Número de Comparendo			
Organismo de tránsito:	11001-BOGOTÁ D.C.				
Comparendo:	10106910	11001000 000010106910			
Fecha:	03/10/2016	Placa: PUE42C			
INFORMACIÓN DE LA PERSONA SANCIONADA		☐ Mostrar Solo Anulados			
Tipo de documento:	1- CEDULA DE CIUDADANÍA	Número: 1098624149			
Nombre: LUIS ANTONIO URIBE VILLAMIZAR					
Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2016	193203	2	AUDIENCIA PUBLICA	03/18/2016	04/26/2016
2016	193203	3	FALLO Y DEJAR EN FIRME	04/27/2016	

En cuanto a lo que tiene que ver con la prescripción de la orden de comparendo de la referencia, se le indica que su petición fue remitida mediante oficio SDM-SC 165736/2020 a la Dirección de Gestión de Cobro, con el fin de que sea resuelta su petición de fondo.

Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el 1 de la Ley 1755 de 2015 que sustituyó el Artículo 21 de la Ley 14367 de 2011.

Finalmente, y en consideración de lo anterior, es oportuno precisar que desde la Sub Dirección de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, ha garantizado en todo momento el derecho al DEBIDO PROCESO y a la defensa de los administrados en armonía al cumplimiento de los actos, procedimientos y demás requisitos establecidos en la Ley y los reglamentos que rigen las actuaciones administrativas y en particular el proceso contravencional.

Atentamente,


SERGIO RICARDO ROJAS GUEVARRA
Profesional Especializado
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: JULIANA ANDREA ROBAYO URIBE-ABOGADA SDM

Bogotá D.C., 20 de octubre del 2020
SDM-SC 165736/2020

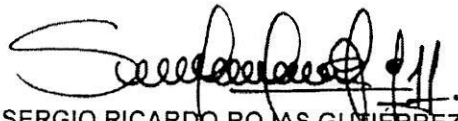
Doctor:
GIOVANNY ANDRES GARCIA RODRIGUEZ
Dirección de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad
E. S. D

Asunto: remisión SDM 155905/2020

Doctor GIOVANNY ANDRES GARCIA RODRIGUEZ
De manera atenta, remito **SDM 155906/2020**, ya que el ciudadano **LUIS ANTONIO URIBE VILLAMIZAR** con C.C. No. 1.098.624.149 solicita prescripción de la orden de comparendo 110010000000 10106910 de 2016

Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el 1 de la Ley 1755 de 2015 que sustituyó el Artículo 21 de la Ley 14367 de 2011.
Atentamente

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.


SERGIO RICARDO ROJAS GUTIÉRREZ
Profesional Especializado
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: JULIANA ANDREA ROBAYO URIBE - Abogada S.D.M.

Señor (a):
LUIS ANTONIO URIBE VILLAMIZAR
DIAGONAL 54 A No. 0-43 este
CALLE 13 No. 36-31 local 04
TELÉFONO: 3103447407
CORREO ELECTRONICO: diegoa472@gmail.com
CIUDAD



ALCELA DE MAYOR DE BOGOTÁ DE
 SECRETARÍA
 MOVILIDAD

ORDEN DE COMPARECENCIA
 NACIONAL N° 11001000000010106910

1. FECHA Y HORA
 AÑO: 2016 MES: 04 DIA: 10 HORA: 12:00 MINUTOS: 00

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA, KILOMETRO O BITO, DIRECCIÓN)
 VIA PRINCIPAL NÚMERO Y NOMBRE: 75 de 06 TIPO DE VIA: 12.

3. PLACA (MARQUE LETRAB)
 A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z
 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 A B C D E F G H I J

4. CÓDIGOS DE INTERACCIÓN
 A B C D E F G H I J

5. CLASE DE SERVICIO
 6. CLASE DE SERVICIO
 7. TIPO DE VEHÍCULO
 8. RADIO DE ACCIÓN
 9. MODALIDAD DE TRANSPORTE

10. DATOS DEL INFRACTOR
 11. TIPO DE INFRACCIÓN
 12. PROPIETARIO

13. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
 14. DATOS DE LA EMPRESA
 15. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

16. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
 17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE SUPLICAR

FIRMA DEL AGENTE DE TRÁNSITO
 FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR
 FIRMA DEL TESTIGO

19. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
 20. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

21. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
 22. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

23. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
 24. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

25. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
 26. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

27. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
 28. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

29. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
 30. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

31. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
 32. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

33. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
 34. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

35. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
 36. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

37. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
 38. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

39. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
 40. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

41. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
 42. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

43. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
 44. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

45. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
 46. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

47. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
 48. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

49. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
 50. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

51. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
 52. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

53. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
 54. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

55. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
 56. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

57. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
 58. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

59. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
 60. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

61. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
 62. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

63. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
 64. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

65. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
 66. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

67. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
 68. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

69. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
 70. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

71. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
 72. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

73. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
 74. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

75. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
 76. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

77. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
 78. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

79. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
 80. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

81. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
 82. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

83. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
 84. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

85. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
 86. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

87. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
 88. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

89. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
 90. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

91. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
 92. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

93. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
 94. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

95. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
 96. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

97. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
 98. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

99. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
 100. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO



URGENTE

MEMORANDO

Cordial Saludo,

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución 459 de fecha 10 de diciembre de 2019, por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación, adjunto remito el expediente administrativo de la referencia para que se dé cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 2 y 3 de la parte resolutoria.

El expediente contiene las actuaciones administrativas allegadas en 2 cuadernos

[illegible]

Bogotá D.C., 20 de octubre 2020
SDM-SC 159097

Señor (a):
LUIS ANTONIO URIBE VILLAMIZAR
DIAGONAL 54 A No. 0-43 este
CALLE 13 No. 36-31 local 04
TELEFONO: 3103447407
CORREO-ELECTRONICO: diegoa472@gmail.com
CIUDAD



REF: RESPUESTA- SDM 155906/2020

Cordial Saludo:

En cuanto a su solicitud por medio de la cual manifiesta su inconformidad con respecto al comparendo impuesto a usted, verificando los aplicativos internos de nuestra entidad, se pudo evidenciar que, en su historial contravencional, se encontró la orden de comparendo manual No. 11001000000013235412 por infracción C02.

11001000000013235412	1	1098624149	LUIS	URIBE	12/28/2016	PUE42C	VIGENTE	C14
----------------------	---	------------	------	-------	------------	--------	---------	-----

En cuanto a la notificación de los comparendos manuales, la misma se encuentra establecida en el artículo 135 del Código Nacional de Tránsito, artículo 135 **"ARTÍCULO 135. PROCEDIMIENTO.** <Ver Notas del Editor> <Artículo modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:

Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo.

Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono, si lo tuviere."

Por lo que ninguno de sus argumentos en cuanto a la notificación de la orden de comparendo a la dirección de un comparendo electrónico tiene cabida en su escrito, pues como se indicó con antelación se trata de un comparendo MANUAL, cuyo procedimiento de notificación se encuentra descrito en el párrafo anterior.

Conforme a lo anterior se le indica que el procedimiento a seguir, se encuentra establecido en el Artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que contempla las actuaciones a adelantar por cualquier ciudadano al que le ha sido endilgada una orden de comparendo de la siguiente manera:

"Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 20 de octubre 2020
SDM-SC 159097

Señor (a):
LUIS ANTONIO URIBE VILLAMIZAR
DIAGONAL 54 A No. 0-43 este
CALLE 13 No. 36-31 local 04
TELEFONO: 3103447407
CORREO ELECTRONICO: diegoa472@gmail.com
CIUDAD

REF: RESPUESTA- SDM 155906/2020

Cordial Saludo:

En cuanto a su solicitud por medio de la cual manifiesta su inconformidad con respecto al comparendo impuesto a usted, verificando los aplicativos internos de nuestra entidad, se pudo evidenciar que, en su historial contravencional, se encontró la orden de comparendo manual No. 11001000000013235412 por infracción C02.

11001000000013235412	1	1098624149	LUIS	URIBE	12/28/2016	PUE42C	VIGENTE	CL4
----------------------	---	------------	------	-------	------------	--------	---------	-----

En cuanto a la notificación de los comparendos manuales, la misma se encuentra establecida en el artículo 135 del Código Nacional de Tránsito, artículo 135 **"ARTÍCULO 135. PROCEDIMIENTO.** <Ver Notas del Editor> <Artículo modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:

Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo.

Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono, si lo tuviere."

Por lo que ninguno de sus argumentos en cuanto a la notificación de la orden de comparendo a la dirección de un comparendo electrónico tiene cabida en su escrito, pues como se indicó con antelación se trata de un comparendo MANUAL, cuyo procedimiento de notificación se encuentra descrito en el párrafo anterior.

Conforme a lo anterior se le indica que el procedimiento a seguir, se encuentra establecido en el Artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que contempla las actuaciones a adelantar por cualquier ciudadano al que le ha sido endiligada una orden de comparendo de la siguiente manera:

"Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o
2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o
3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculcado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculcado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley.

Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país." (NEGRILLAS DEL DESPACHO)

En virtud de lo señalado, la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito**, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó:

"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

Transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en la ley 769 de 2002 art 136, la Autoridad de Tránsito procedió a expedir resolución sancionatoria No. **1129724** de fecha **10/02/2017** que lo (a) declaró contraventor (a) la cual fue notificada en estrados con forme lo establece el Art 139 del Código Nacional de Tránsito que dice: "Notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados", interrumpiendo la Caducidad de la Acción por contravención conforme al Art 161 de la ley 769 de 2002.

INFORMACIÓN DEL COMPARENDO

☒ Autocompletar Número de Comparendo

Organismo de tránsito: 11001-BOGOTÁ D.C.

Comparendo: 13235412

11001000 000013235412

Fecha: 12/28/2016

Placa: PUE42C

INFORMACIÓN DE LA PERSONA SANCIONADA

☐ Mostrar Solo Anulados

Tipo de documento: 1- CEDULA DE CIUDADAN...

Número: 1098624149

Nombre: LUIS ANTONIO URIBE VILLAMIZAR

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2016	1129724	2	AUDIENCIA PUBLICA	01/05/2017	02/09/2017
2016	1129724	3	FALLO Y DEJAR EN FIRME	02/10/2017	

En cuanto a lo que tiene que ver con la prescripción de la orden de comparendo de la referencia, se le indica que su petición fue remitida mediante oficio SDM-SC **165747/2020** a la Dirección de Gestión de Cobro, con el fin de que sea resuelta su petición de fondo.

Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el 1 de la Ley 1755 de 2015 que sustituyó el Artículo 21 de la Ley 14367 de 2011.

Finalmente, y en consideración de lo anterior, es oportuno precisar que desde la Sub Dirección de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, ha garantizado en todo momento el derecho al DEBIDO PROCESO y a la defensa de los administrados en armonía al cumplimiento de los actos, procedimientos y demás requisitos establecidos en la Ley y los reglamentos que rigen las actuaciones administrativas y en particular el proceso contravencional.

Atentamente,



SERGIO RICARDO ROJAS GUÍERREZ
Profesional Especializado
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: JULIANA ANDREA ROBAYO URIBE-ABOGADA SDM

Bogotá D.C., 20 de octubre del 2020
SDM-SC 165747/2020

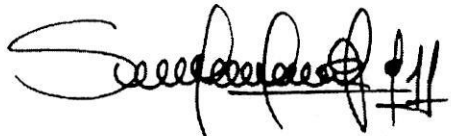
Doctor:
GIOVANNY ANDRES GARCIA RODRIGUEZ
Dirección de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad
E. S. D

Asunto: remisión SDM 155906/2020

Doctor GARCIA RODRIGUEZ
De manera atenta, remito **SDM 155906/2020**, ya que el ciudadano **LUIS ANTONIO URIBE VILLAMIZAR** con C.C. No. 1.098.624.149 solicita prescripción de la orden de comparendo 110010000000 13235412 de 2016

Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el 1 de la Ley 1755 de 2015 que sustituyó el Artículo 21 de la Ley 14367 de 2011.
Atentamente

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.



SERGIO RICARDO ROJAS GUTIÉRREZ
Profesional Especializado
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: JULIANA ANDREA ROBAYO URIBE- Abogada S.D.M.

Señor (a):
LUIS ANTONIO URIBE VILLAMIZAR
DIAGONAL 54 A No. 0-43 este
CALLE 13 No. 36-31 local 04
TELÉFONO: 3103447407
CORREO ELECTRONICO: diegoa472@gmail.com
CIUDAD



110310000000013255412

ORDEN DE COMPARECENDO NACIONAL NO. 11.001000000013235412

ARO 2016 DIA 28	FECHA Y HORA 21 02 13 24 10 37 13 03 14 15 26 01 20 11 16 06 01 08 08 01 14 12 13 14 15 20 11 23 25 45 50	ISO86 13084	MINUTOS	FECHA Y HORA 21 02 13 24 10 37 13 03 14 15 26 01 20 11 16 06 01 08 08 01 14 12 13 14 15 20 11 23 25 45 50
 				
1. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA, KILOMETRO O SITIO, OPERACIÓN) VIA PRINCIPAL: CARACAS - BOGOTÁ E-19 VIA SECUNDARIA: S.I.S.U.P. TIPO DE VIA: BOGOTÁ E-19				
2. TIPO DE VEHÍCULO CAMIÓN				
3. PLACA (MARQUE LETRAS) A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z				
4. PLACA (MARQUE EL NÚMERO) 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9				
5. CÓDIGOS DE INFRACCIÓN LETRAS (NOTAS) A B C D E F G H I J A B C D E F G H I J A B C D E F G H I J A B C D E F G H I J				
6. CLASE DE SERVIDOR EMPLEADO PÚBLICO				
7. TIPO DE VEHÍCULO CAMIÓN				
8. RADIO DE ACCIÓN NACIONAL ASACIAL PASAJEROS CARGA				
9. TIPO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS COLECTIVO INDIVIDUAL MASIVO ESPECIAL				
10. DATOS DEL INFRACTOR NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1098624149 6822600092185612 A2 16 04 2012 1015 Antonio verba villaniza-30 diagonal Su 710-53. Bogotá 513423611				
11. TIPO DE INFRACTOR CONDUCTOR				
12. LICENCIA DE TRANSITO NÚMERO DEL DOCUMENTO 1006064002				
13. PROPIETARIO NOMBRE Y APELLIDOS 1098751946, verba villaniza gosa-L.				
14. DATOS DE LA EMPRESA TARJETA DE OPERACIÓN N°				
15. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO ASSES Rueda Roberson 003383 Penal.				
16. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS No se involucra por falta de hechos presentada por la calzada de tres mil metros				
FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR FIRMA DEL TESTIGO				
OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO No se involucra por falta de hechos presentada por la calzada de tres mil metros				
17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO No se involucra por falta de hechos presentada por la calzada de tres mil metros				



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 22222

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

PETICION No / PETICIONARIO	ACCION DE TUTELA 00952 LUIS ANTONIO URIBA VILLAMIZAR
RESPUESTA No.	SDC20204210000641 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2020
FIRMADO POR:	JANETH JUDITH SALGADO PAEZ ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causa (NO EXISTE NUMERO) , por lo tanto , se publica el presente aviso por un término de (5) días hábiles contados a partir del 22 DE ENERO DE 2021 en la página web www.movilidadbogota.gov.co/ (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos/ subdirección de contravenciones/ derechos de petición / avisos y en oficina de copia de audiencia ubicada en la calle 13 n 37 – 35 , piso 1 .

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios la respuesta dada a la petición con Radicado No . SDC20204210000641 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2020 /2020.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **22 DE ENERO DE 2021**, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: _____



Natalia Beltran Ramos

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **28 DE ENERO DE 2021**, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: _____



Natalia Beltran Ramos

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.